



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre dieciocho de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ARACELLY MONCADA CIFUENTES Y OTRO
EJECUTADO	CARLOS ANTONIO ARTEAGA AGUDELO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2020-00176-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0280 DE 2020

Dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, de la Ley 1098 de 2006, al estar la demanda ajustada a derecho, se procederá a librar mandamiento dentro del presente trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

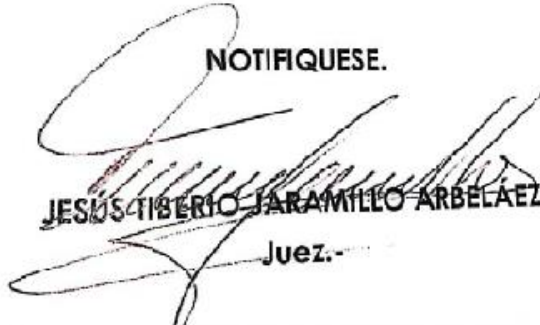
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderada judicial, prestando asistencia legal a los señores **CARLOS ANDRÉS ARTEAGA MONCADA** y **ARACELLY MONCADA CIFUENTES**, actuando ésta en representación legal de la adolescente **KARLA MARIANA ARTEAGA MONCADA**, frente al señor **CARLOS ANTONIO ARTEAGA AGUDELO**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$17.293.080,05)**, correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas, pago por concepto de mensualidad por estudio y cuota extra en el mes de diciembre, adeudados, desde el mes de diciembre de 2012, hasta el mes de marzo de 2020, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, acorde con el Acta de Acuerdo del mes de octubre de 2012, ante la Notaría Once del Círculo de Medellín, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de abril de 2020 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito. Dicha notificación se hará en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-